

## CIRCULAR CONJUNTA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº 03/20

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA Nº 01 /20

**FECHA:** 05 DE MARZO DE 2020

**DESTINATARIOS:** Comunidades Académicas de todos los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior y de la Dirección de Educación de Gestión Privada del Consejo General de Educación.

**MOTIVO:** Aclaraciones sobre la puesta en vigencia de la Resolución 4967/19 C.G.E. "Régimen Académico Marco".

En vistas a la puesta en vigencia del nuevo Régimen Académico Marco Resolución 4967/19 C.G.E., la Dirección de Educación Superior conjuntamente con la Dirección de Educación de Gestión Privada, hacen llegar a los institutos superiores dependientes algunas aclaraciones respecto a la interpretación de la norma mencionada precedentemente, a saber:

1. El nuevo Régimen Académico se desprende de las consultas e informes solicitados y enviados a la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Educación de Gestión Privada durante los años 2016/2017 como así también de las múltiples consultas, sugerencias, problemáticas y aportes que llegaron a las respectivas direcciones durante 2018 y 2019. Asimismo también fue planteado y trabajado en la órbita del Consejo Académico Asesor de la Dirección de Educación Superior (CAADES) durante 2019, con representación de Rectores de diferentes departamentos de la Provincia de Entre Ríos como así también contó con los aportes del Equipo Técnico Pedagógico de la DEGP en 2019.
2. La implementación del nuevo RAM tal como establece el artículo N° 3 de la norma, comienza a regir a partir del ciclo lectivo 2020 para todos los estudiantes de los diferentes cursos y carreras. Es importante aclarar que los estudiantes que hayan adquirido por ejemplo la regularidad de 3 (tres) años académicos de acuerdo a la 655/15 C.G.E. hasta el ciclo lectivo 2019, conservará esa situación de acuerdo a los derechos adquiridos con la normativa vigente en ese momento. Tal como establece el principio jurídico sobre la IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, la norma no puede tener efectos hacia atrás en el tiempo.
3. Sobre las solicitudes de equivalencias se aclara que es potestad de cada docente y/o equipo docente a cargo de la cátedra solicitada como equivalente, el discernir si corresponde otorgar o no equivalencia contemplando los aspectos establecidos en el artículo N° 30 no sólo en referencia a los contenidos curriculares sino también con el enfoque epistemológico y metodológico de la cátedra y bibliografía, indistintamente en el año en que se aprobó la materia de origen.
4. Respecto a los requisitos para estudiantes en condición REGULAR explicitados en los Artículos 38 y 54, es importante aclarar que corresponden los requisitos enunciados en el N° 54, por ello está en proceso una Resolución del CGE que rectifica el Artículo N° 38.
5. De acuerdo a lo explicitado en el artículo N° 48 respecto a que "las unidades curriculares con formato taller, seminario, seminario taller (...) serán indefectiblemente de acreditación por promoción", implica que deberá garantizarse a los/las estudiantes esta opción de promoción. Una vez perdida esa condición, el/la estudiante adquiere condición de

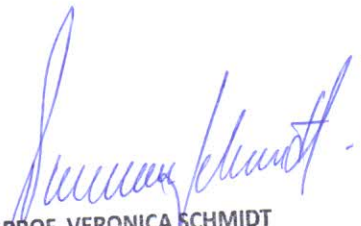
REGULAR, y deberá suscribirse a la acreditación bajo esta forma por el transcurso de 2 años académicos, vencido dicho plazo deberá volver a cursar la unidad curricular ya que por sus características en formato, no pueden rendirse las mismas en condición de LIBRE.

6. En torno a estudiantes en condición de libres:

- a) Tal como establece el artículo N° 40 punto a) los estudiantes pueden inscribirse, si así lo desean, en esa condición en toda unidad curricular con formato asignatura, excluyendo de esa opción a las U.C. que cuenten con otro/s formato/s.
- b) Los encuentros tutoriales podrán adquirir diversidad de estrategias para ser llevados a cabo (virtual, presencia en algunas clases en particular, entrevistas con el/la/los/las docente/s de la cátedra, entre otros) aspecto que garantizaría que el estudiante esté en contacto con el profesor que tomará la evaluación y las condiciones establecidas por el/la/los/las docente/s para cumplimentar la instancia evaluativa.

Atentamente.

  
**INÉS PATRICIA P. DE TODONI**  
DIR. DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

  
**PROF. VERONICA SCHMIDT**  
Directora de Educación Superior  
Consejo General de Educación  
Provincia de Entre Ríos